



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2018-22839565-APN-DM#INV - Autorización de uso de envases de acero inoxidable

VISTO el Expediente N° EX-2018-22839565-APN-DM#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la solicitud de autorización de uso de envases de acero inoxidable para fraccionar vino y su posterior distribución para el servicio directo al consumidor.

Que de los estudios realizados por este Organismo, este tipo de recipiente permite mantener al vino bajo una atmósfera inerte, evitando alteraciones del mismo y conservando las características físico-químicas y organolépticas del producto original.

Que para ser servido el vino a partir de estos envases, es necesario un sistema de extracción, entendiéndose por sistema de extracción además del envase, al conjunto de reguladores, picos, mangueras, conectores, canillas, válvulas, gases y todo otro elemento que posibilite el servicio directo.

Que en otros países del mundo ya se emplea este tipo de servicio, beneficiando fundamentalmente al consumidor y en definitiva a la cadena vitivinícola.

Que en virtud de lo expuesto, procede que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 24 Bis de la Ley General de Vinos N° 14.878, establezca la reglamentación pertinente a tal efecto.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el uso de envases de acero inoxidable para el fraccionamiento de vino por establecimientos vitivinícolas.

ARTÍCULO 2°.- El establecimiento inscripto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) que fraccione el vino, será el responsable del producto que se encuentre en los envases, su precintado y deberá cumplir con los requisitos de etiquetado vigente, asegurándose que previo al relleno del envase, éste se encuentre completamente vacío y en condiciones óptimas de limpieza.

ARTÍCULO 3°.- La firma que realice la distribución de los envases para consumo directo del vino, deberá inscribirse en calidad de “PRESTADOR DE SERVICIO DE ENVASES DE ACERO INOXIDABLE PARA EL CONSUMO DIRECTO DE VINO”, atento a lo establecido por Resolución N° C.18 de fecha 15 de mayo de 2009.

ARTÍCULO 4°.- El Prestador de servicio mencionado en el Artículo 3°, será el responsable del sistema de extracción hasta el servicio de expendio.

ARTÍCULO 5°.- Los envases de acero inoxidable y los sistemas de extracción de vino deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

Respecto a los envases de acero inoxidable:

- Provenir de un prestador de servicios inscripto en los términos del Artículo 3° de la presente resolución.
- Deberán ser para uso exclusivo vínico.
- Deberá poseer la certificación del fabricante donde conste que son aptos para: vinos tranquilos y/o vinos gasificados y/o vinos espumantes, contenido neto, máxima presión de trabajo admitida y presión a la que se rompe el disco o dispositivo de seguridad en cada caso. Así también en la certificación deberán constar los números identificatorios de los envases a los cuales abarca este documento.
- Deberán contar con disco de seguridad u otro tipo de protección ante ruptura por exceso de presión.
- Deberán ser herméticos.
- El volumen de cada envase no podrá superar los CINCUENTA LITROS (50 l).
- Deberán contar con un precinto que asegure el cierre del envase durante su trayecto desde su relleno hasta la conexión al sistema de extracción, colocado por el establecimiento fraccionador.

Respecto a los sistemas de extracción:

- Uso exclusivo de nitrógeno, argón o mezcla de nitrógeno y argón - grado alimentario, como gas de servicio.
- Tanto los materiales que entren en contacto con el vino en el sistema de expendio, como los materiales de la líneas de gas, deberán ser aptos para contacto con alimentos.
- El sistema deberá contar con una o más válvulas de seguridad para prevenir presiones excesivas.

ARTÍCULO 6°.- Aquellos establecimientos inscriptos ante este Instituto que fraccionen y quieran distribuir vino en envases de acero inoxidable para ser servido directamente a consumidores, deberán efectuar una comunicación en la oficina del INV de su jurisdicción, a fin de dejar constancia de la nueva actividad en su legajo electrónico.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo establecido por la presente norma, serán sancionadas de conformidad con las previsiones del Artículo 24 de la Ley General de Vinos N° 14.878.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese.

